

Esta carta es de los papas de la curia de quito y es
publica de la mano de su excelencia de quito para ella

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the parchment.



PERGAMINOS 434
Hospital del Cardenal leg 32
DIPUTACION DE SEVILLA
ARCHIVO

Indagado contra mi obligo a todos mis bienes fecha la carta en Sevilla dies dias de julio era de mill e quinientos e
 ochenta e tres. Yo machos señores escrivanos de Sevilla la escriv. e notario de Diego gñ escrivano de Sevilla. Notario de
 Juan gñ escrivano publico de Sevilla. La fis escriv. e fis enlla mio signo e notario. don Galenon e leon e don
 e leon apertadefes menores e fuerdes e las dos fuesmas para dos alcaides de la muy noble abad. e
 vide su apertadefes el ano q pizo sta era de mill e quinientos e veynte e tres. yo mes de mill e quinientos e tres
 q de los mps q auedes. a dia sta dñha fuenta q de los. ende yo asan. de pibeta. y fueue mill mps. q a de
 cuenta de su era e sta era de don pedro fmo de don p. fonce de leon. del ano q pizo de mill e quinientos e tres
 e qso mes. Et dad glos en fin. del mes de abril pmo q viene deste ano sta fecha sta carta q se cumple e
 plice a esta q auedes a pign. los dñhos mps. don amede. et de otra de pigo q consta vos pign. e
 cuenta los dñhos. fueue mill mps. fecha veynte e tres dias de mayo del ano de nascimto de nro señor
 xpo. de mill e quinientos e ochenta e tres años. mill e quinientos e tres. e sta carta en las espaldas et dñho pnymero
 un noble. q dice año como el dñho pnymero e carta de procatago presentades e leyendo leydes el dñho
 diego ferris pnymero e dñho q como sea q el dñho pnymero fuera puesto e librado al dñho pnymero. anles dñho
 don Galenon e leon e don Juan e leon etos nueue mill mps. de q el dñho pnymero fuesse mejan. el pny ve
 ses. an dñho. e pnymero a los dñhos don Galenon e don Juan q se duessen e pnymero los dñhos fueue mill mps
 q glos no pnymero en pnymero e pnymero e lo dñho. aluanga e dñho pnymero. e pnymero el dñho diego
 ferris e nobre del dñho pnymero pnymero al dñho alcall. q se mandase dar un su alal para fuesse entrega e ex
 pnymero e bienes etos dñhos don Galenon e don Juan e en otras etos dñhos mps q deue e an dar al dñho
 pnymero e bienes etos dñhos don Galenon e don Juan pnymero se adiene pnymero sta entrega fecha los bienes en q se fuesse el dñho alall
 los mandase pnymero ante pnymero e tiempo q es uso e costumbre de mps de pnymero. et pnymero del dñho pnymero
 al dñho pnymero. et dñho diego ferris en nombre del dñho pnymero e pnymero las otras. e luego a dñho alall visto el dñho
 dolo dar un su aluata para los alcaides. Sta abad. o para q se. ellos para fuesse entrega e expnymero
 bienes de los dñhos don Galenon e don Juan en otra etos dñhos fueue mill mps q deue e an dar al dñho pnymero
 pnymero q en dñho pnymero se adiene e la entrega fecha los bienes en q se fuesse q pnymero e
 pnymero e da sta fecha e pnymero. Et si fueren pnymero en q logar e pnymero por q el
 fuesse pnymero. lo q era dñho pnymero q al aluata fue dado en sta pnymero al dñho diego ferris e lo leuo en su
 poder. e despues desto veynte e tres dias e fueue dies. et dñho mes de mayo de este año sobre dñho ante el
 dñho alall. velsto pnymero el dñho diego ferris en nobre et dñho pnymero. e ant alca. q e Alfonso
 dies alcaides. et ofiso del alcaide e alcaide de sta dñha abad. dñho dñho alca. q e Alfonso dies
 dixieron al dñho alall e diegon le fue q alca. pnymero un su aluata de mudamto qles fue mostrodo a pnymero
 et dñho diego ferris q fuesse entrega en qso pnymero de mps e en dos mulas de ala. e mps en qso la
 fuesse entregada a los dñhos don Galenon e leon e don Juan e leon. e luego a dñho. diego ferris
 en nombre del dñho pnymero al dñho alall q se mandase dar un su aluata de alca. pnymero un pnymero e
 ango desta dñha abad. e q pnymero los dñhos bienes en vendida ante alca. pnymero. e el tiempo del alca.
 pnymero al dñho aluata. e alca. pnymero pnymero del ango desta dñha abad e q pnymero los
 dñhos bienes. nueue dias pnymero q es uso e costumbre de mps de nro señor e pnymero el col aluata e en la dñha
 pnymero la fue dado e los pnymero q etos dñhos bienes fuesse fecha en fin de estun publico e sta espaldas
 en las espaldas et dñho aluata. disan esta man. e yo velsto pnymero ante lo q se mandase dar un su aluata de
 alall mayo. sta muy noble abad. de Sevilla pnymero pnymero e alca. de los sus alca. en sta dñha

In Diego

manda duos alonso nros pregoneros al congo desta dicha abadia q pregonados nueue dias en vendida
non publice mace. por esta dicha abadia. Et por el congo onde judgan los alcajlls ante my e ante un
e por la fepa e ante los qjudaes. de suya m. Et por la juderia esta dicha abadia. Et en ffio de qdun
onias asnas q dre q son esta dicha juderia de seull q dre e son de don galena el leuy e dre
e ludepos asnas de m de luyola e asnas de don abraham e la calle. Et sey e otras asnas q dre
q son en la dicha juderia q dre q son de don yuass el leuy e de don ludepos asnas de m de luyola
Et asnas de don yuass pichu e la calle del sey. Et dre q dre. q son esta dicho don yuass q dre
q de por ludepos asnas de don yuass pichu e asnas de don ay alfaga. Et otras asnas q dre e son
del dicho don yuass q dre q an por ludepos asnas de don pichu e el fepo e la calle del sey. Et
otras asnas q dre q son de este dicho don yuass q dre q an por ludepos asnas de don abraham e de don
yuass e asnas de don yuass drama e la calle del sey. Et otros. vos mando q pregonados cesen dia eta
dicha almon des mulas de color asnas en casto q me dre dreyo fepo en noble de p asan de pbera
ayo pcurador dre q es q son estos dichos bienes de don yuass el leuy e de galena el leuy
por mosen de yuass mill mrs. Et en men usual. q los dichos judices. dre e an dre. al dicho p asan pcur
se adriene an un pcurador del dicho mgl pcurador. de su noble e. sellado de su sello. E ante
my mostro al q el leuo en su poder. Et el qd. del dicho pcurador. aplido pcurador ante my ante fepo e
q an mas dre por los dichos bienes por q de fepo pcurador lo q es de fepo la q entrega fepo
por my mandado alon gaza e alonso duos alcajlls desta abadia. Segun q dello me drean fepo fepo
dre e nueue dias. de mayo del ano del nasçimieto de nro saluador ihu xpo de mill. qe brenas e ochenas e
ano antes. velas e fepo alcajll. p gonaes asnas dreyo ludepos e don yuass e un dre de mayo
ano et namieto del nro seior ihu xpo de mill. qe brenas e ochenas e ano antes ante dia estando alcaj
gudaes de la egria de santa maria de seulla. alonso nros pregoneros et congo pregonos e vendiar los bienes
contenidos ante alcala en qto mill mrs. De gonaes velas e fepo publicas de seulla pcurador e jueces
veynte e cinco. day de mayo ano sobro dicho. estando en la fepa. alonso nros pregoneros et congo pregonos
los bienes contenidos. ante alcala en qto mill mrs. De gonaes velas e fepo publicas de seulla pcurador
Segun jueces esta ante veynte e cinco don galena el leuy ffio de don yuass el leuy e de don yuass
e leuy ffio de don galena el leuy veynte q sonos esta juderia de seulla otorgamos e otorgamos
q pcuramos e estableçimos. nro pcurador e nro adalante e nro legitimo sustitute e abundancia e rapha p
curador. Asi antes pcurados ante alcajll de don abraham qdly veynte esta dicha juderia nos
quedo desta present. ante de pcuracion. gonaes mace ante ados los ome e muger de q dre leuy e fepo
e veynte. q sean q debdas nos dre a nos o a q dre de nos e ante dre nos o q dre de nos adome
e pcurados ante de mada. o de mada en q dre de mada o sea o por q dre de mada e de nos o q dre de
q dre de nos aynt o ençionda ante ante nos o ante q dre de nos. ante dicha abadia de seulla

[Handwritten signature and scribbles]

Et en su nombre. Et en otras partes que se den. Et dices lo que no puden apliar mas para dar los alcaides,
de no ser el por esta su parte. Et para que los sus oydores de la su Audiencia de para que el de
de los. Et para que los alcaides. Et para que los oydores de los alcaides. Et para que el de
dieren. Deven de dar de libros que eclesiasticos. como seglares de para que me para que esta carta de p
dadas para para demandar y responder y negar y contestar y defender y denegar y pedir y suplicar y ofrecer
y prestar y dar buena prueba y exponer y defender por nos y en no nombre. o de el de denos para que denos
y allegar en pedir y conmandar y testamento de escrivanos publicos y de otros personas que se o se o dadas
a quien para que den de no de para que den de para que den de para que den de para que den de para que den de
sura o juras y de juramentos de calupnia y de forro y de otros juramentos. Et para que al plio o a los plios con
ningun parte que den de no de para que den de para que den de para que den de para que den de para que den de
por nos o por el de den de nos o con nos o con el de den de nos. Et conseruacion y apella. Et de otros y pedir y
comu. y seguir al alcaide o los alcaides y vista y poblacion para al o de quien de otros denos mas para que
este dicho don abraham que el no procurador y el que pueda ser y substituir en su loga y en no nombre
o de el de den de nos. otro persona o personas uno o mas que asiere y cada que asiere asi me al plio. o
de los plios adretrado o adrestado como otros de procuradores que asiere y comu. el para que den de para que den de
en si y que pueda ser y substituir por nos y en no nombre o de el de denos cada un de ellos
asistidos y cada una de ellas. que buen provecho y de para que den de para que den de para que den de para que den de
Et que nos mismos. o el de denos. firmamos y damos y mandamos. si presentes fuere el de
que este dicho don abraham no procurador. el o el persona o las personas que asiere y substituyere
en su loga y en no nombre o de el de den de nos. asistidos y mandamos. y defendieren por nos y en no nombre o
de el de denos por fuerza y por juramento en que que dicho es por lo oydores cada. lo denos. lo denos
por firme y por estable y por valdoso bien asi como si nos mismos lo asisieremos estando presentes. Et nos
ni alguno de nos non venimos. con esto en juramento ni fuerza de juramento en que que po. ni que man. ni que
apli. cada que este en no dice. Et lo que fuere legido. con nos o con el de den de nos obligamos cada
uno denos por si a nos y a todos nos bienes muebles y raíces. Las o oy dia denos y denos de
a adelante. Et este poderio y sobre dicho es damos y mandamos al dicho don abraham que el no
loando a don abraham aben que como el dicho. para que no procurador. y nos asiendo lo p
firme y por estable y por valdoso cada que po. nos y en no nombre. o de el de denos a
fuerza y dicho y mandado fasta aq. en nos plios y en nos negros y asiere y diera y mandado
de no adlind seguir el poderio que denos tiene. Et por que esto sea firme oydores esta en no los
escrivanos publicos de Sevilla que la firmaron de sus nombres en testimonio fecha la carta en Sevilla
veinte y un dias de junio el año del nascimieto del nro salvador ihu xpo. de mill e trescientos e ochenta

[Handwritten signature]

... años. Yo ffuero mis escuay publico de Sevilla la escuy - y barto de fferrante alffoy escuano de Sevilla
... yo p gonalis escuay publico de Sevilla / ffis. escuay esta carta - y pus enlla myo signo y fofos y
... desso Lunes dies dias. del mes de junio del ano pobra dicho. de millz quaxientos y ochenta y q
... el dicho alcaill. velas en p estando librando los plures. ala audieca sta nona ent poro el appal
... allis donde es acostumbrado de librar patesgo en junio el dicho diego fferris en noble del dicho
... p asy sta una pira. Et el dicho abraham galy en noble del dicho don Guayf el leuy sta or
... pira Et el dicho diego fferris pidio al dicho alcaill. q pues era cumplido et mas el epto et almon
... el dicho alcaill. a su pedimento mandara ffaser delas arsas adcomidas y deslinadas ent dicho alcala
... el almon q el dicho alcaill mandara dar para las ppegona. Et el dicho don Guayf no pagara ni
... duna ffecho pago al dicho p asy ni a otro por el dros dichos mis por sta dicha entrega ffuera
... ffecha q mandara ffaser vendida y rematada de las dichas arsas. Et dicho don Guayf p
... q de los mis o valiesen. el obispo pago para el dicho p asy de los dichos mis cosas. otras defectas
... q por esta rason. dno ffecho Et luego el dicho alcaill. visto esto q dicho es ppegua al dicho abraham
... galy en noble del dicho. don Guayf y sta ffaser pago al dicho diego fferris para el dicho p a
... ffan. de los dichos mis por las dichas cosas andan ante el enla dicha almon. o p duna. o rema por si
... alguna buena ffaco defecta. q de sta p q se no demasari vender ni rematar. Et el dicho abraham
... galy dno q el no rema de q pagara los dichos mis q el dicho su pira deya. y aya a da al dicho
... p asy ni duna ni rema por sta rason. ninguna q de sta p q se no deyesen vender ni rematar
... las dichas arsas Et el dicho alcaill. fficiesse sobre ello lo q era defecto Et luego el dicho alcaill ffis
... patesgo ante sy a alfon mis a dicho ppegonero q ppeguole por el juramento q ffizo al dicho sta
... dicha galar. de ffaser verdad en su ofio. sy el p ppegono las dichas arsas adcomidas ent dicho al
... cala de almon. asy y otro epto vno ent dicho alcala lo ffue mandado. Et por los lugares q ent
... se adcomen. Et ffaco duna por las dichas arsas. y den. por q a esto rrespueto el fficiesse sobre
... ello lo q era defecto. Et el dicho alfon mis ppegonero en rrespondiendo a esto q dicho es dno
... por el dicho juramento q el q ppegono en vendida ent almon. las dichas arsas adcomidas. ent dicho
... alcala. asy y otro epto vno por el dicho alcala lo ffue mandado. Et por los lugares q ent se adcom
... nen. Et por los qes pates de arsas. Et dicho don Guayf adcomidas. ent dicho alca de almon. q
... don Guayf q ffuero ffis de don Guayf q ffuero q ante el dicho alcaill. estava presente q los pates de duna
... por ellos ffis millz dgentes mis. Et luego el dicho alcaill. por q en cumplimiento de defecto mado
... al dicho alfon mis ppegonero q ppegonase y yonase mas la bre del almon. sta dichos qes pates
... de arsas por el appal. do judgan los alcaills uno para vno. dellos y ante el dicho alcaill. ent poro do
... de estava judgando ante mucha gente q estava p q se oviere y otro alguno q las pates

[Handwritten signature]

el mayor p[re]sente de q[ue] daun por las dichas tres partes de asnas de lo fuese p[re]gido la p[re]sente. Et el dicho p[re]sente
ganero fizo lo asy en el p[re]gón. fecho no ouo ni p[re]sente ante el dicho alcaide q[ue] en sus m[er]itos d[ic]ho p[re]sente
los dichos tres partes de asnas como el dicho don g[on]saluo q[ue] los p[re]sente y daun por ellas los dichos tres mill e
doscientos m[er]itos. Et luego el dicho alcaide por este q[ue] dicho es p[re]sente en sus d[ic]has partes esta p[re]sente
de rematamiento q[ue] se sigue. No volado se alcaide c[on]sentido. Log[ue] de f[er]min[do] g[on]saluo alcaide m[er]ito de
m[er]ito noble alcaide de Sevilla por n[uest]ro señ[or] el rey e alcaide de las d[ic]has partes. En la dicha parte de
el p[re]sente q[ue] el dicho diego f[er]n[an]do en nombre del dicho don alfonso q[ue] p[ro]curado es ante mi p[re]sente
el p[re]sente q[ue] por el me fizo en la entrega e ejecución q[ue] por mi m[er]ito fue fecho e se fizo en
las asnas en esta p[ar]te de vender las d[ic]has culeman el leuy e an. Guayf el leuy por los d[ic]has mill
m[er]itos de q[ue] el dicho p[re]sente fizo m[er]ito. q[ue] deue e an ada al dicho don alfonso. Et el alcaide de
almoneda q[ue] fue dado para p[re]gona las dichas asnas en vendida en almoneda el q[ue] es de
et asamble de m[er]itos de p[re]sente de n[uest]ro señ[or] el rey. En v[er]dad el p[re]sente q[ue] despues de el dicho
diego f[er]n[an]do me fizo en sus de abraham q[ue] p[ro]curado. Et el dicho don Guayf. En lo q[ue] el dicho alcaide
ben q[ue] sobrello. d[ic]ho q[ue] las p[re]gones q[ue] el dicho alfonso me p[re]gones fizo e lo q[ue] el p[re]sente de
ellas. Et todo lo q[ue] sobrello ante mi es p[re]sente deudo e p[re]sente sobre todo m[er]ito ansy de omes
buenos leydos sabidores en f[er]ro e en derecho f[er]ro q[ue] por todo lo q[ue] sobre dicho es q[ue] ante mi es
p[re]sente q[ue] de q[ue] deuo manda f[er]ro vendida e rematamiento. Et las dichas tres partes de asnas de dicho
don Guayf. Et p[re]sente Judgando vendida e rematada las d[ic]has tres partes de asnas. Et el dicho don Guayf
q[ue] el leuy. vendidas e deslindadas en dicho alcaide de almoneda en dicho don Guayf q[ue] p[ro]curado por las
dichas tres mill e doscientos m[er]itos en q[ue] las d[ic]has tres partes de asnas
p[re]sente q[ue] las d[ic]has tres partes de asnas p[ro]curado por el dicho p[re]sente de las d[ic]has tres mill e doscientos m[er]itos en q[ue] las d[ic]has
mi p[re]sente lib[er]tas e f[er]ro por jufo de hereda. asi la c[on]d[ic]ion como la p[ro]piedad en todas sus enq[ue]das.
Et en todas sus p[re]sentes e en todas sus p[re]sentes q[ue] las d[ic]has tres partes de asnas de n[uest]ro señ[or] deua
asi de f[er]ro como de derecho e de v[er]dad e de costumbre p[re]sente e vende e enpenas e arribas e enigenas
Et para q[ue] faga dellas e enellas todo lo q[ue] q[ue]re asi como de suyo propio mesmo. Et como de asy q[ue] anda
en almoneda. Et las d[ic]has tres partes de asnas se vende e se rematada por este m[er]ito jufo. Et ad p[re]sente al
dicho don alfonso. q[ue] en nombre del dicho don Guayf en las asnas de p[re]sente. Et p[re]sente en mi la ca
p[re]sente dellas. Et por p[re]sente p[re]sente asi dada esta p[re]sente e f[er]ro el dicho rematamiento e
f[er]ro. Et las d[ic]has partes Lunes. dies dias et mes de julio ante el nasamiento. Et n[uest]ro salvador ihu
xpo de mill e doscientos e ochenta e cinco años. Et esta p[re]sente dada. Et f[er]ro el dicho rematamiento
en la mana q[ue] dicho es luego el dicho alcaide puso plaza al dicho don g[on]saluo q[ue] p[ro]curado de
la p[re]sente de las d[ic]has tres partes de asnas por q[ue] en son rematadas las d[ic]has tres partes de asnas para mandada m[er]ito p[re]sente
quienza por q[ue] quedes ante el el faga sobre ello lo q[ue] es derecho de el. Et plaza el dicho don guayf
honor de dicho el dicho mes de julio ante el dicho alcaide volado se p[re]sente el dicho don Guayf q[ue]
p[ro]curado de una parte e don Jacob q[ue] p[ro]curado q[ue] dice q[ue] es su hermano. Et de el el dicho don g[on]saluo
p[re]sente no ndixo q[ue] como q[ue] q[ue] fueron ante rematadas las d[ic]has tres partes de asnas e f[er]ro de el

Alfonso

dicho don Quexpe el leuy por el dicho pporo. Los dichos dho mill e dehenas mrs a pedimento. Et
dicho dugo ferris en noble del dicho pporo a fin q ante el dicho alcaill estara pssante. Et qd qlos
pysa e suaya e fueran ent pparadas. en la dicha almon para el dicho Jacob qssuo su hirma
no e por su madre. Et e de sus mrs et dicho Jacob e para el dho qte plaza e adrenta
Et asmo q las dichas qes partes de asus sean suyas et dicho Jaco qssuo por los dicho
mrs. Et qte qssua e qssuo ent dicho Jaco el dicho pparadas q ent fue hecho etas
dichas asus amo dicho es Et todo el poder e el derecho e las e pparadas e qssua q ent las dya
Et luego el dicho Jaco qssuo qexo e fiso. muestra ante el dicho alcaill de doblas de oro e de
reales de plata e agnades e dhas llaves en q dize q aya los dichos dho mill e dehenas
mrs. para faser pago. etas dichos mrs por q fueran pparadas las dichas asus et le
uole en su poder. Et despues dho martes. doze dias del dicho mes de julio et ano dho
dicho ante el dicho alcaill. vola por pporo en juicio al dicho dugo ferris en noble et dicho
pporo. et a una parte et el dicho Jacob qssuo et a otra et dicho Jacob qssuo qexo e
fiso pago ante el dicho alcaill. etas dichos dho mill e dehenas mrs por q fueron pparadas.
los dichos qes partes de asus. como dicho es Et pidio al dicho alcaill q las mandase et re
gla e le mandase q e entregue la canca e la posesion etas dichos qes partes de asus.
por qlos el doze et se pudiese apueha. dhas amo de asu suya. Segun q dya. Et lue
go el dicho alcaill etas dichos mrs et dicho Jacob qssuo ante el qexo dio e pago al dicho di
ego ferris en noble et dicho pporo. e para el dho mill e dehenas mrs. Et el dicho dugo
ferris pporo ante el dicho alcaill. etas dichos dho mill e dehenas mrs por el dicho pporo
a fin. Et otorgose dhas por pporo e leuoles en su poder en pago e en desuero etas mrs
dichas ent dicho pporo de q enste pporo fasa mencon. Et los otenta mrs q fasa para
apliqar etas dichos dho mill e dehenas mrs por q el dicho pparadas fue hecho como
dhas el dicho alfonso mrs pporo por madre. et dicho alcaill de su derecho et pporo
noria pporo mrs. Et los dhas mrs pporo al dicho dugo ferris por los q fiso
este pporo. et leuoles en su poder. Et luego el dicho alcaill mando a Juan Lopez e a dugo
ferris pporos ent ofiso et a dicha alcailla q ante estara pporos q en pporo de
has los estantes q pporos. ent ofiso et a dicha alcailla de q se denos pporo al
dicho Jacob qssuo en la canca e posesion. etas dichos qes partes de asus por qlos el

En fecho en
et


diuise et se approuche de dellos vno de otra parte. et de vno lo paxen. et lo vnges de otra
et ale dar fe dellos pa- q el fiesse sobrelo lo q era de otro. Et oyo se mando a los
los dichos. espaldas q el de nos fuese. a da- fe e testimonio. de vno los dichos partes
punan al dicho Jacob q suu en la canga e posesion de los dichos tres partes de otras q son en
dicha Juderia las q los tres partes de otras an pa- linderos el un pa- dellos q es ent a
dague de abenafful e la vna parte fono de iohn panchos de pault e la otra parte de
pau del dicho iohn panchos e el otro parte de otras q es ent adague de alfoan an pa-
linderos de la vna parte otras de don Juyf bures e. Et la otra parte de don Juyf apo-
vol e a otras de don abraham el labe e el otro parte de otras q son en la luytera de
don Juyf aben drabe el gordo an pa- linderos otras de don Juyf pacho e otras de don
Juyf alfaga e los dichos iohn loyca e diego ferras poratos en presencia de nos diego loys e
m panchos espaldas ent ofu. Et la dicha alcaida puxeron al dicho Jacob q suu en la canga
e posesion de los dichos tres partes de otras e comaron por las munes al dicho Jacob e pu-
xeron lo appotal mune en la dicha canga e posesion de las dichas otras. Et el dicho Jacob
como e paxio la dicha canga e posesion de los dichos tres partes de otras e gano las puer-
tas de las por de partes de denzo e. fono de pue en la dicha canga e posesion. Et las dichas
casas non qtas embargando ni aduando ni conuillando persona alguna e dexo por sy ent
dicho parte de otras pmo a Juyf muga q dya q es de don haym abal e en las otras de
gundo dexo por sy a mose moferi judio grande e en las otras de otras dexo por sy a
gulema alen a sul judio alfagaz. Los q los oyo gano. ante nos los dichos espaldas de ten-
las dichas otras por el dicho Jacob q suu en la canga e posesion. Et de le paxio e otros
pensas e al q los de las de adalante de la dicha canga e posesion. Et los dichos espaldas
nos vntos dichos poratos diximos e dimos fe al dicho alcaid de vno. Et dicho don Jacob
q suu la auja comado e paxio e paxio dicho es. Et de lo q sobre dicho es en vno paxo el
dicho Jacob q suu pidio al dicho alcaid q le mandase. de su ar de paxio e paxio pa gido de su
de otro. Et el dicho alcaid mandole ende de esta sellada e su sello q fue hecha en la dicha
alcaid. de paxio e paxio de vno e de vno. and del napamudo del nro saluador ihu xpo de
mille e trescientos e ochenta e seis años. e paxio e paxio de alcaid. pa gano e paxio diego
loys espaldas paxio. Las q los otras sobre dichas vos vende vendida buena e sana e
paxio e de otra. e sin error dicho e sin aduon alguna a todas sus enqadas e a todas
sus qlydas e a todas sus paxios e vnos e asumbres e de otro e de vno e de vno.

[Handwritten signatures and scribbles]

mencia segun q me amy pntista por bupud del dicho itamarizante por justo e derecho pteyo nonbrado con
uonca e salen por qto mill mrs. de la moy blanon q valen. dies dmeos el ms. q yo deuo pteyo de q no
bien pagado e entregado a cada my voluntad. Et tenio q non pueda des. qlos no pteyo dices. Et solo dixio
q me non vala et a esto pntio q me no pueda. disputar ni defender por la eslepo qlos dos anys q pone
las Leyes en despocho dela pcuria non conada ni vista ni pteyo bida ni pagada los qlos qto mill mrs
sobte dntes non. qlos mrs q vos abrades e ptey bides para. los oms de cauallo e de pie q vos el dicho
almyde alfonso ps conades en pcurias del dicho señor ptey en la dicha villa. de carifa. Et sy estas cosas
q sobte dichas non. q vos yo vendo alguna cosa alguna mas valen. o valieren de aq adelante demas.
deste dicho pteyo todo lo q mas valen o valieren yo de my buena voluntad. vos lo do e entrego en pu
ra e en justa donacion pteya hecha entre vivos. Et tenio la ley del despocho. e el ordenamya q el
poy don alfonso q dices pdone fizo e ordeno en las cartas de alcala de henares en q se contiene q cada
cosa q sea vendida o sacada en almon por la meytad o por la tya parte menos del justo e derecho p
yo q no vala. Et q fasta qto anys se pueda desfazer la vendida salvo sy el comprador q siete años
al justo e derecho pteyo. Et de oy dia q esta carta es hecha en adelante. me desapodeto de todo el
poder e el despocho e el señorio e la coneyta e la posesion. e la ppuer. et el jur. e la bes e la pntio
e agyon q yo he e deuo auer en estas dichas cosas q vos yo vendo e apodeto e entrego enellas dices el
dicho almyde alfonso ps. para q de aq adelante sean vras libras e qras por jurto de heredia para siete
janas para dar e vender e enpender e ardar e coneyta. Et para q pteyos dellas e enellas todo lo q
vos pteyos e por bien abietedo bien asy como de cosa vta. misma ppuer. Et por esta carta vos
do e entrego libte e llenero e conplido poder para q vos el dicho almyde por vos mismo o jen esta
carta mostrate por vos syn mandado e syn abtopidat. de alcall ni de juez ni de otra psona alguna et sin fuerpo
e syn jurto e syn pna e sin arlopny alguna et sy pna o arlopny q oviere q cada sea conya my e co
qn mis bienes podades en el e cona e abpny e auer para vos la coneyta e la posesion. Otras dichas cosas
q vos yo vendo conpotal merte o qual merte bien asy como de cosa vta misma ppuer. Et yo vos so fiador
de pteyo e disputar e defender de qen qen q vos demande o embargue o conelle estas dichas cosas
q vos yo vendo cona o parte dellas et para pteyo e disputar e defender de qen qen q vos las demande
o embargue o conelle de conigo por fiadores q pueden e disputen e defendan a dy conya el leuy el
mudo et a dona jayla su muger. Et adon yo qss el leuy fho et dicho. don mudo e a la dicha dona jayla
Et adon conya muger del dicho don conya. Et adon conya madre et dicho. don conya e abuela et dicho

En fecho en la villa de ...
Yo ...
Yo ...

apm Incos esta carta vienen año yo alfonso ps de goderi vassallo de nro señor el Rey e Reyna
esta su villa de cipisa e uestro q yo en la may noble abate de seuilla ala collacion de sant
andres o cargo e anostru q de todo me poder conplida mente pagut q lo do he a prodigo alfonso
destolan vesimo ala dicha collacion de sant andres. espal mente para q el por my e en m
nombre pueda entrar e tomar e abir e dar para my la canengia e la posesion de unas cosas q
son en la piedad de esta dicha abate en la baraxa q dicen de alen ful q se tuenen en lunde e en
sa de iohn sanctis de seuilla e un forno al dicho iohn sanctis e en la calle. Las dhas cosas
ya oye compraco de don jacob conrual fijo de don Guayff conrual e mayor por una carta
de nro q de my prelado segun q todo esto me e mas aplica me se oñere en una carta
publia de vendida q el dicho don jacob me o cargo ante los escrivanes publicos de seuilla de q
lun gonales escrivano publico desta abate tiene la nota Et por e comande ffe e testimonio
e q el qn escrivano publico q para ello fuesa llamado en ffacer e dar e padona por my e en
nro nbre sobresta fueso cada las cosas e cosa una dhas q yo mismo podra ffacer e dar
e padona feredo presencia Et toda canengia e posesion q el dicho prodigo alfonso de so
ban por my e en nro nobre estas dichas cosas entrare e omate e ffe e testimonio ante co
mante en la manera q dicha es yo lo o cargo todo e lo he e lo abte por ffirme agoras
Et para en todo tiempo Et no venie contra ello en algun apdo por algun manera o obliga
cion e mis bienes Et por q esto sea ffirme e segur esta en ante los escrivanes pu
blicos de seuilla q la firmaron de sus nombres en testimonio ffecha la carta en seuilla
veynt e dias de enero año del nacimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quatro
cienos e setenta e siete años yo iohn sanctis escrivano de seuilla la qn e de nro nbre

Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio
Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio
Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio
Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio
Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio
Yo el escrivano publico de seuilla Juan de suayza ffe e testimonio


Lunes. lxxviii. e. vn. dias de enero del año del nacimiento del nro señor ihu xpo de mill e
quatrocentos e ochenta e siete años. en esta dia poble dicho podia ser a ora de misas
de capia en presencia de mi fruy gonçals escrivano publico de sevilla e de los otros
escrivanos q a ello fueron presentes estando ante la puerta de unas casas q son
en la juderia desta abadia ent adaruejo de aben fual q dis q se tienen en linda
casas de iohn panchis de sevilla. e a fopio del dicho iohn panchis e en la calle
e estando y pssencia prodigo alfonso de toba. vesmo desta abadia ala collacion de
sant andres procurador q es de alfonso ps de godoy vasallo de nro señor el Rey
e su alcaide sta su villa de arisa. Et otrosy estando y pssencia don jaob cossuco
fijo de don yucaf de don yucaf cossuco el mayor. Et luego el dicho prodigo al
fonso en nombre del dicho alcaide alfon ps dixo al dicho don jaob cossuco en omo
bien sabia q el dicho don jaob q dya vendido al dicho alcaide alfon ps las dichas
casas deslindadas plos dichos linderos por una jura de mis q del dya pagado se
gud q mejor e mas oportuna meta se adiene en una carta publica de vendida
q el dicho don jaob le otorgo ante mi el dicho fruy gonçals e ante los ois dichos
escrivanos en veynte dias de este dicho mes de enero en q agora estamos e dixo q omo
qes q el dicho alcaide alfonso ps e el en su nobre podian en esta e tomar la tenen
ga e la posesion de las dichas casas por virtud de esta dicha carta de vendida. p q
por mayor cumplimiento de derecho qle pidia e ppetua e definitiva qle diese e otorga
se la tenen e posesion de las dichas casas p q el dicho alcaide alfon ps las
diese libre e desentregada meta segun q en la dicha carta de vendida qle otorgo
en esta razon se adiene. Et luego el dicho don jaob dixo q es verdad q el q
vendio las dichas casas al dicho alfonso ps. e le otorgara la dicha carta segun
q de suso dicho es. Et por ende q el q estava presto para lo dar e entregar la tenen
e la posesion de las dichas casas para el dicho alcaide alfon ps. Et en cumpliendo lo lue
go el dicho don jaob como por las manos al dicho prodigo alfonso por nombre
del dicho alcaide alfonso ps e pablo e apedrolo e enregolo. dando en las dichas ca
sas e en la tenen e posesion. ellas. Et salio el dicho don jaob fuera de las dichas
casas e de la tenen e posesion de las e firmo el dicho prodigo alfonso en nombre
del dicho alcaide alfonso ps dando en las dichas casas e en la tenen e posesion de las

de puez corporal mente e asoyada mente non qta enbargando nin contrallando ni
 contrabando alguna otra pssona Et en señal de posesion por de puzes de denegro
 delas dichas casas qto las puezas sobre sy Et de to odo en como pass el
 dicho Rodrigo alfonso en nombre del dicho alfonso ps pidio a mi el dicho Ruy
 gonales escurano publico qle diese ende un testimonio escuto en publica forma
 para qta del derecho del dicho alfonso ps e del suyo en su nombre
 Et yo dale ende este q fue fecha del dicho dia e mes e año sobre dicho
 yo Ruy gonales escurano publico lo escuto e fue presente ala dcha doncella e posesion e testigo
 yo Ruy gonales escurano publico lo escuto e fue presente ala dcha doncella e posesion e testigo

Que volu gonales escurano publico e suya la dcha doncella e posesion e testigo
 fue ante alcaide e puzes e dcha doncella e posesion e testigo

colla e p^o qus

16

ff. 1^o de la
libro de la
de la

ff. 1^o de la
de la